

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOCATO.

PARTE OFICIAL

Gobierno de la provincia de Logroño.

En la Gaceta del 18 del actual se inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

-sh storand tob doing Real orden.

Ilmo. Sr.: Enterada la Retna (Q. D. G.) de la comunicación de V. I., fecha 12 del corriente, en que manificata la conveniencia y hasta la necesidad de que en los Boletines oficiales de provincia se publiquen varios datos estadísticos relativos à la riqueza contribuyente de los pueblos, y las resoluciones definitivas de esa Dirección general ó del Gobierno aprobando los expedientes de evaluación alzada ó los de estadística individual y parcelaria, en su vista, y considerando:

1.º Que con la publicación de los enunciados datos y resoluciones razonadas, y con la fiscalización mútua que por tal medio se ejercerá entre los pueblos y c ntribuyentes, se podrán corregir unas veces, y evitar otras, los abusos y errores en que por malícia ó ignorancia pudieran incurrir, así los agentes de la Administración, como los Ayuntamientos y Juntas periciales.

2.º Que asì desaparecerán tambien muchas quejas de agravio infundadas; se facilitará además en ejercicio del derecho que los pueblos tienen para reclamar de agravio comparativo, y las oficinas podrán conocer y apreciar muchos hechos ignorados, con vista de las observaciones que sobre el verdadero producto líquido imponible de cada distrito municipal le hagan aquellos;

Y 3. Que en tal medida verán los contribuyentes una prueba mas de los deseos que animan al Gobierno de administrar, repartir y recaudar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia con justicia y proporcion à la riqueza de cada provincia, de cada pueblo y de cada individuo, ya que no exista una estadistica regular, único medio de establecer la perecuacion de este impuesto; por estas r. zones, y sin perjuicio de adoptar mas adelante otras medidas y mejoras de mas importancia y trascendencia para alivio de los contibuyentes y mejor servicio del Estado, à cuyo fin se están reuniendo los datos necesarios; S. M. conformándose con lo propuesto por V. 1., sé ha servido mandar!

1. Que los Administradores de Hacienda pública inserten en los Boletines oficiales de sus respectivas pro-

1. Que los Administradores de Hacienda pública inserten en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias el resúmen de los amillaramientos de la riqueza individual y los tipos de evaluación de cada pueblo, con arreglo á los modelos números 2. y 4. de la órden circular de 7 de Mayo de 1850, luego que hayan sido aprobados:

aprobados;
Y 2.º Que publiquen igualmente las resoluciones definitivas de esa dirección general, ó del Gobierno en su caso, aprobando los expedientes de evaluación alzada de la riqueza imponible de los pueblos, cuyos Ayuntamientos hubiesen reclamado de agravio por exceso de cupo, ó los relativos al registro individual de la propiedad contribuyente.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años Madrid 13 de Mayo de 1853.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Logroño 22 de Mayo de 1853. = E. G. I. José Jorge Saenz. y Reales decretos siguientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion à S. M.

SENORA: Examinando el Ministro que suscribe los gastos de sus dependencias con el fin de disminuirlos y regulariza los, han llamado su atención los empleos supernumerarios y las gratificaciones ó aumentos de sueldos que se pagan con cargo à las economias que resultan en diferentes capitulos del presupuesto. En buenos principios de administracion no puede considerarse el establecimiento de aquellas plazas sino como una medida transitoria, justificada à veces por circunstancias de la misma índole, y à veces por un aumento permanente en el número de los negocios. En el primer caso deben suprimirse los nuevos destinos luego que cese la necesidad que diera motivo à su creacion; en el segundo caso deben incluirse en la planta de la oficina à que correspondan, pidiendo para ellos un ciédito supletorio.

Causas de ambas especies obligaron à alterar la planta de algunas dependencias del Ministero de la Goberna-cion, excediendose de la suma consignada para ella, hasta en la cantidad de 443,500 rs., sin contar con los 376,160 que se pagaban con cargo al capitulo de imprevistos, ni con la diferencia que puede haber entre el costo de la planta actual de la Secretaria del Despacho y el de la establecida por el presupuesto vigonte. Para desempeñar servicios extraordinarios se nom-braron agregados y anxiliares, o bien se concedieron modestas gratificaciones o aumentos de sueldo à algunos empleados de número: para subvenir à otras necesida-des permanentes del servicio público, que no se tuvicron en cuenta à la formacion de los presupuestos, se crearon ciertos empleos de nueva planta, cuyas asignaciones no caben dentro del crédito concedido à los

mismos ú otros objetos análogos. Pero no será posil le continuar satisfaciendo todas estas obligaciones como no resulte un sobrante conside-rable en el presupuesto general del Ministerio; pues aunque haya economías en ciertos capítulos, habra deficit en otros, el cual deberá llenarse en virtud de un traspaso de los créditos sobrantes, acordado en la forma que prescribe la ley, ò con la concesion de un crèdito supletorio.

Desvanecida por lo tanto la esperanza que a principios de este año pudo concebirse de subvenir à los nuevos gastos de ciertos servicios con el sobrante que de otro

definitivas de esa dirección general, ó del Gobierno en su coso, apichando los expedientes de evaluación alzada

Enta Gaceta del 20 del actual se insertan la exposicion resultate, la prudencia y la necesidad aconsejan limitar, v Reales decretos siguientes. el mismo presupuesto tiene señalado un crédito expreso. Las circunstancias extraordinarias que en parte obligaron à aumentarlo, han desaparecido por ahora; y aunque se han multiplicado los negocios en algunas dependencias de la Administracion, es de esperar que todos se continuen despachando acertada y oportunamente con solo el auxilio de los empleados de planta, si bien sera necesario para conseguirlo alterar algun tanto la organización de la Secretaria del Despacho, y aun exigir de los mismos empleados nuevos y mayores servicios.

Si la experiencia acreditara que los destinos que deben suprimirse à consecuencia de esta disposicion eran absolutamente necesarios, el Ministro los incluira en la planta de sus dependencias, y preveera al gasto que ocasione p r los medies que permite la ley. Si, como es de esperar, no se resiente el servicio público por esta leve mudanza, se habrá logrado la conomía uo despre-ciable de 443,500 rs., y mas regularidad y sencillez en la organizacion de los servicios administrativos que corren à cargo de este Ministerio.

Por cuyas consideraciones tiene el que suscribe la houra de proponer à la aprobacion de V. M. el adjun-

Aranjuez 18 de Mayo de 1853 SEÑORA. A. L. R. P. de V. M .- Pedro de Egaña.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

1.0 Quedan suprimidos en el Ministerio de la Gobernacion los empleados supernumerarios que se pag n

con cargo al presupu sto general del Estado.

2.º Quedan igualmente suprimidos los empleos de nueva planta que se pagan con cargo à los capítulos 8.°, 10.°, 11.°, 12.°, 17.° y 18.° de la sección novena, y al 36.° de la décimaquinta del presupuesto, y se restablecen los que xistian antes en su lugar, conforme al mismo presupuesto.

3.º Cesarán desde la publicación del presente decreto los abonos, haberes, aumentos de sueldos y gratificaciones que en cualquier concepto se hayan olorgado sin estar comprendidos expresamente en dicho presu-

Dado en Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion-Pedro de Egaña. reccion guerna a ser com la de estadistica individual

Nota de los sueldos y haberes no comprendidos en el presupnesto, y que se satisfacen con cargo à los capítulos 8.º, 10.º, 11.º, 12.º, 17.º, 18.º de la seccion novena, y al 36.º de la décimaquinta del presupuesto vigente.

empleados Supernumerarios. Empleados Supernumerarios. En la companya de la compan

2. One ast desaparecerna tambien muchas 6 8 olution Zoneral de Contribuciones directas, de agrava informadas, se puilitais además en que 8 olution Zones de Salado.

Ordenación general de pagos	Una plaza de oficial	
	Otra idem de oficial	
dem de la de Murcia	Otra idem idem	

A un plaza de agregado 4 000,	0 000	
	8,000 5,000	
Otra idem de ayudante. 610	4,000	
de corress de correste de corr	decelon geni	En la l
	6,000	
dem de la de	6,000	
dem de la de Cordoba	3,500 6,000	
dem de la Coruña	6,000	
En la estafeta de Cuenca Otra idem de idem	1	99,500
Administracion Optineipal de correos de 2 nos ornateroses el asalq al A	4,000	dunta g
Idom idem de Granada Otra id Trd olivers	5,000	
Otra id. id	6,000 7,000	
En la estafeta de Leon Otra id. id. and anobien	7,000	
Admitistracion principal de correos de	n de estably	Direccio
Oviedo sovo, e	6,000	
Idem de Sevillas Otra id. id . mebr mebrand)	6,000	
x 18 de Mayo de 1850 Franc pe Hoans,	Aranjun	
Seccion decima quinta.		
Capitulo 36.		
Imprenta nacional es obassis aniginal Otranda id. id. metan obassos de la Gacela.	14,0001	ac 000
Imprenta nacional	12,000	26,000
and of a ganniana agraphed ann 20 aigi all an 1911 aigi air aigi air a dh' air a ghail air a ghail air a ghail		尼 罗·杜特· (71)注一
of substantial of the second o		Z mandri k
organics de l'arent villation de l'arent de l'arent de la color de	s and is auday	4854
Section November of the believed and the Section November of the section of the s	SH north are not	nomina ci-
acher do con el dictam in de las lun directamente, bien por medio de los Sacs. Gober- los, Marinas y Guerra del Coles del bullen de los respectivas provincias, pagando el porte	nsonnies; ne de Soberna	y office b
		Really y
Secretaria del Ministerio de Gober de Gober de de Gobe	3,000	fendo la
Ordanacion general de pagos de Gober - Orna : Aom de cognificante	5,000	impone a
Ordenacion general de pagos de Gober-Otra idem de escribiente	viosai opie	se ha ser
en la citalla lival derien circular Inventore de los documentos de nateres hallados entre son contribursan al servicio Molutique acertas subrantes del año de 4854.	on prendiction	467,000
ah materiaran ti materiaran ah	10000	las est ga
Inspectores de legrecost. Alabassa 1. Alabassa 24,000 rs.	29 000	III SOLIDARIO
Subinspectores de id a de la		
Ingrestores de correce y mievas prazas circadas segun el mismo	74,000/11	yirde
ses del ofección y armada, y a los armades, y su porte marcado en el aobre un rent y 26 mrs. a de servir les aduces, conce 81 collution un 288. Procedente de Pravia, su fecha 28 de So.	index fas eta	ob sehsuit .
t Y t A land was distance If the all and and the state of the second of the state o		9 8705 05
Administracion central. Una piaza de las	22,000	off of
Madrid - Otra idem de Comandante de terce-	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	
	14,000	54,000
to the first of the control of the c	9,000	oph of
omore and a source of a source of the correct of th	9,000	ting using
y less an endes le ne obsersar electros pe suel pos y gratificaciones.		de has afor
AUMENIOS DE SUELDOS I GRATILICAS	D. 4-6	yo de 18
Section november of the alternation by		
Capitulo 8°	iquie,	note of sos
SERAL DE CORREOS	2,000 }	aid'
Secretaria del Ministerio A.O.I A una plaza de auxiliar con 6,000 rs	2,000	1,000
Secretaria del Ministerio A una piaza de auxiliar con 0,000 rs A otra de oficial cuarto con 10,000 rs	are use bos	Agriculus

	Otra ideidays ob mobi, and	**************************************
Junta general de Beneficencia	A la plaza de Secretario con 2	4,000 rs. d: 6,000 6,000
Direccion de establecimientos penales.	Otra idem de escribiente. Que otra idem idem idem idem idem idem idem idem	3,400 of 20,000 and 4,300 and 4,000
Aranjuez 18 de Mayo de		443,500

Administracion local. - Negociado 4.

Enterada la Re NA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una consulta del Gobernador de la provincia de Badajoz sobre la aplicacion de la Real orden circular de 10 de Enero de 1851, y sobre si los aforados de Guerra y Marina á que la misma se refiere deben prestar el servicio de rondas y otros personales; de acuerdo con el dictámen de las secciones de Gobernacion, Marina y Guerra del Consejo Real, y considerando que las mismas razones en que se fundo la expresada Real orden concurren para hacer extensiva à otros servicios la obligacion que en ella se impone à los individuos de la mencionada clase, S. M. se ha servido resolver que los aforados de Guerra y Marina, comprendidos en la citada Real orden circular de 10 de Enero de 1851, contribuyan al servicio de las cargas personales de construccion y reparacion de muros, puentes, calzadas, fuentes públicas, caminos vecinales y rondas, teniéndose presente sin embargo lo dispuesto en las Reales o denes de 1.0 y 21 de Marzo y 11 de Abril de 1846, por las que se exime à los retirados de todas las clases del ejército y armada, y á los matriculados de marina de servir los oficios concejdes, en cuya exencion deben continuar

De Real orden lo comunico à V. S. para su Inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1853.—Egaña. —Sr. Gobernador de la provincia de

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público y especial cumplimiento por quien corresponda de la disposicion respectiva á esenciones de los aforados de Guerra y marina. Logroño 22 de Mayo de 1853. — E. G. I. José Jorje Saenz.

En la gaceta de 15 del actual se inserta entre otras cosas lo siguiente.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Autorizada esta Direccion por Real orden de 29 de Setiembre último para abrir inspeccionar las cartas dobles del año de 1851, sobrantes en las Administraciones de Correos por no haberlas recogido las personas á quienes se dirigian, salvando asi de la quema los documentos de interés que pudieran contener, se ha procedido á separar los que indica el adjunto inventario. En su consecuencia, los que se consideren con derecho á recogerlos pueden acudir á esta Di eccion, prévia justificacion de identidad ó abono de persona de arraigo, bien directamente, bien por medio de los Sres. Gobernadores de las respectivas provincias, pagando el porte correspondiente.

Madrid 14 de Mayo de 1853.—El Director general de Correos, Agustin Estéban Collantes.

Inventari de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes del año de 1851.

Número 287. Procedente de Oviedo, su fecha 22 de Febrero de 1851, remitida por el provisor del Obispado à D. Joaquin Gampal Emparres, Cangas de Onis, conteniendo la licencia absoluta del soldado José Ramon Fernandez, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 288. Procedente de Pravia, su fecha 28 de Sctiembre de 1850, remitida por José Candenedo al señor Comandante de la Guardia civil de Teruel, conteniendo certificaciones y documentos, con una solicitud para casamiento, y sú porte marcado en el sobre 3 rs. y 18 mrs. Núm. 289. Procedente de Establimet (Mallorca),

Núm. 289. Procedente de Establimet (Mallorca), su fecha 20 de Noviembre de 1850, remitida por Melchor Llebres à D. Juan Llebres, en Peñon de la Gometra, conteniendo una libranza de correos por valor de 40 reales, suporte marcado en el sobre un real y 6 maravedis.

(Continuarà.)

LOGRONO:

Imprenta, Lit. y Lib. de Arbizu Hermanos.